

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **DIEGO MORA ARANGO** contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE MANIZALES** y **ZÜRICH SEGUROS S.A. (Rad. 2022 - 372)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 26 de septiembre de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 021

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **FEDERICO MONTES ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.829 y T.P. 335.065 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

1. Hay que corregir el numeral 3 de los hechos de la demanda porque está incompleto, ya que indica únicamente que la relación laboral se extendió hasta el 6 de abril, pero no indica el año y dice además "renunció", sin especificar nada más.
2. Debe la parte señalar cuál es la relación jurídica que existe entre SUTEC, el Municipio de Manizales y Zürich Seguros S.A., ya que nada se dice en los hechos de la demanda a este respecto. Lo cual dará soporte a las pretensiones 4 y 5 declarativas y a las de condena de la demanda.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indemnización moratoria (pretensión 11) e intereses moratorios (pretensión 16), por lo

cual deberá indicar la que reclama de manera principal y/o subsidiaria o eliminar una de las dos.

2. La reclamación administrativa que la parte realizó al Municipio de Manizales, no concuerda con los hechos y las pretensiones de la demanda, por lo cual debe aportar la correcta.

3. La parte, en cumplimiento al requisito del artículo 6, inciso quinto de la Ley 2213 de 2022, debe enviar a los demandados el escrito de corrección de la demanda y allegar la constancia respectiva al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 003** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **16 de enero de 2023.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria